

**BOLETIN**  
**DE**  
**PROVINCIA**



**OFICIAL**  
**LA**  
**DE LEON.**

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Sres. Capitanes generales. (*Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.*)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquier ramo, y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones. = *Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.*

**DE OFICIO.**

**GOBIERNO POLITICO.**

**12.º Negociado= Núm. 472.**

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 1.º del actual, se ha servido dirigirme la circular siguiente.

» La imperiosa necesidad de salvar al pais en la azarosa crisis que provocó la injusta resistencia al pensamiento de la reconciliacion entre los españoles, solemnemente significada por la Nacion, dió origen á las Juntas que hoy existen. Intérpretes y ejecutoras de la opinion pública, sirvieron á robustecer y dar direccion al alzamiento de las provincias, haciéndose acreedoras con sus servicios á la gratitud de la Patria. Pero pasados los primeros momentos de peligro, y constituido el Gobierno por la voluntad de los pueblos, la conveniencia exige que reconcentre en sus manos toda la fuerza pública para que su accion sea tan rápida, desembarazada y vigorosa como lo requieren las graves circunstancias en que se halla la Monarquía.

Penetrado de esta verdad, y deseoso por otra parte el Gobierno de aprovechar en favor de la causa nacional los servicios que todavía pueden prestar estos Cuerpos populares á que debe su origen, y con quienes está íntimamente identificado, de modo que concurran á consolidar la causa que salvaran con su generosa decision ha convenido en regulari-

zarlas bajo un sistema uniforme que evite todo conflicto en materia de atribuciones, y deje expedita la accion del poder ejecutivo.

Este pensamiento ofrece á la ilustracion de los individuos que componen las Juntas provinciales ocasion de poder indicar al Gobierno las necesidades que aquejan á los pueblos y los medios mas eficaces de remediárlas, contribuyendo con su celo á fomentar la prosperidad pública para que esta Nacion magnánima recoja por fin despues de tantos desastres el fruto de sus heroicos sacrificios.

A este efecto el Gobierno de la Nacion, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, se ha servido decretar las disposiciones siguientes:

1.ª En cada provincia quedará subsistente una Junta superior; cesando desde luego todas las demas que estuvieren en ellas establecidas.

2.ª Estas Juntas tendrán el carácter de auxiliares del Gobierno, sobre todo para facilitar los recursos que el Tesoro há menester en los apuros del dia, y harán provisionalmente las veces de Diputaciones provinciales donde estas faltaren; pero en uno y otro concepto dejarán libre y expedita la accion de todas las Autoridades civiles, políticas y militares.

3.ª Asimismo se ocuparán sin levantar mano en formar expedientes instructivos, proponiendo las mejoras y reformas que se les ocurran en beneficio de sus respectivas provincias, y los remitirán al Gobierno para la resolucion conveniente.

4.ª Por último, tan luego como reciban este decreto, cuidarán de dar cuenta por el Ministerio respectivo de las alteraciones que hayan hecho en los di-

versos ramos de la administracion para los efectos oportunos."

*Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Leon 8 de Agosto de 1843.==Marcos Fernandez Blanco.*

1.<sup>er</sup> Negociado.—Núm. 473.

Habiéndose dignado la Excm. Junta de Gobierno de esta Provincia, por resolucion de 4 del actual nombrar Secretario de esta Gefatura política, al Sr. D. José de Quiñones Pimentel, ha tomado posesion de este cargo en el dia de hoy.

*Lo que se publica por medio del Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de quien corresponda. Leon 6 de Agosto de 1843.==Marcos Fernandez Blanco.*

9.<sup>o</sup> Negociado.—Núm. 474.

En la causa que se está instruyendo en el juzgado de primera instancia de Rioseco, en averiguacion de los autores y cómplices del robo hecho de una yegua propia de D. Andrés García vecino de Villanueva del Campo, se ha acordado el arresto del conocido por el Choco de Villalon, de 25 á 30 años de edad, y buena estatura. En su consecuencia prevengo á todos los alcaldes constitucionales de la provincia averiguen el paradero de dicho sujeto, remitiéndole caso de ser habido á disposicion del referido tribunal. Leon 5 de Agosto de 1843.==Marcos Fernandez Blanco.

Núm. 475.

*Junta de Gobierno en funciones de  
Diputacion provincial.*

Estando señalado el dia 15 del corriente para fijar las listas electorales en los sitios acostumbrados durante los quince dias de la ley segun se dispone en la regla 2.<sup>a</sup> del Real decreto de convocatoria de 30 de Julio anterior inserto en el Boletín núm. 60, se previene á todos los ayuntamientos de la Provincia cumplan exactamente con esta disposicion superior; valiéndose al efecto de las listas que les fueron remitidas en 5 de Junio último con las rectificaciones que en aquella circular les fueron prevenidas de borrar á los que hubieren fallecido y agregar á los que posteriormente hayan adquirido el derecho de votar, y de que la Diputacion no admitirá reclamacion sobre inclusion ó exclusion que no esté hecha dentro del plazo de la ley.

Los ayuntamientos proorarán remitir á esta Diputacion precisamente para el dia 1.<sup>o</sup> de Setiembre próximo uno de los dos ejemplares de listas que obran en su poder con las rectificaciones que quedan espresadas, para que en su vista pueda recaer la resolucion definitiva. Leon 8 de Agosto de 1843.==Marcos Fernandez Blanco: Presidente.==Por acuerdo de la Diputacion provincial: Patricio de Azcarate, Secretario.

ANUNCIOS:

Núm. 476.

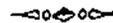
*El Intendente militar del 8.<sup>o</sup> Distrito.*

Hace saber: Que habiéndose suspendido el remate que estaba anunciado para el dia 10 del corriente para contratar desde 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1844, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el 9.<sup>o</sup> distrito, (Estremadura) se convoca á otra nueva subasta que ha de tener efecto en los estrados de la Intendencia general militar á las doce del dia 14 del próximo Agosto; lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en ella, puedan desde luego presentarse á hacer sus proposiciones ó nombrar sujetos competentemente autorizados, que los representen. Valladolid 29 de Julio de 1843.==Vicente Rubio.==Salvador Martin y Salazar: Secretario.

Núm. 477.

*El Intendente militar del 8.<sup>o</sup> Distrito.*

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el dia 20 de Julio actual con objeto de contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el 11.<sup>o</sup> distrito (Búrgos) por el término de un año á contar desde 1.<sup>o</sup> de Octubre próximo, ha dispuesto el Sr. Intendente militar del mismo, fijar para su remate el dia 26 del inmediato Agosto, á las doce de su mañana. Lo que se anuncia al público á fin de que puedan interesarse en dicho suministro las personas á que conviniese, en la inteligencia de que se admitirán proposiciones en los Ministerios de Hacienda militar de Soria, Santander y Logroño, hasta el dia 16 del mencionado Agosto. Valladolid 31 de Julio de 1843.==Vicente Rubio.==Salvador Martin y Salazar: Secretario.



PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 478.

*Gobierno político de la provincia de Palencia.*

Sírvase V. S. comunicar en esa Provincia de su digno mando las órdenes convenientes para la captura y segura conduccion al Presidio del Canal de Castilla del confinado José Pascual Fernandez, cuyas señas se espresan á continuacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 31 de Julio de 1843.==E. G. P. I., M. Paz Gomez.

Estatura 5 pies 1 pulgada: edad 22 años: pelo castaño: ojos melados: nariz chata: barba ninguna: cara larga: color moreno.

Núm. 479.

*Juzgado de primera instancia de Leon.*

En causa que estoy formando á Tomás Perez Rodiles, natural de esta Ciudad, hijo de Lucas, vecino de ella, por atribuirle causante de las heridas con que apareció en la mañana del 10 de Julio último Alejo García, hijo de Pascual, de la misma vecindad, á la parroquia de S. Lorenzo, he acordado exortar, como exorto, á los Sres. Jueces de primera instancia y Alcaldes constitucionales de la Provincia, se sirvan mandar practicar diligencias en su busca y remitirlo á mi disposicion, siendo habido, cuyas señas se espresan á continuacion.

Como de unos 20 años de edad, buena estatura, cara redonda, ojos algo trusgos, sin pelo de barba, vestido decente. Leon 3 de Agosto de 1843.—El Alcalde constitucional en funciones de Juez de 1.<sup>a</sup> instancia, Pedro Miñon.

Núm. 480.

En la causa que estoy formando á Tomás Diez natural de Sta. Colomba y Juana Rodriguez que lo es de Carbajal de la legua y esta hija de la conocida por Marujona sobre hurto doméstico egecutado en la casa de Juan Suarez vecino de Villaobispo siendo la Juana criada, y el Tomás pastor en dicha casa, y cuyo hurto se ejecutó en el 14 del último Julio; he acordado con asesor exortar como exorto á los Sres. Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia y alcaldes constitucionales de la provincia para que se sirvan mandar practicar diligencias en busca de la Juana Rodriguez (pues que el Tomás ya se halla preso) y remitirla á mi disposicion.

No se marcan las señas por ignorarse.

Leon 7 de Agosto de 1843.—Pedro Miñon.

Núm. 481.

*El licenciado D. José María Rodriguez Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Murias de Paredes y su partido, &c.*

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todas y cualesquiera personas que se crean con mejor ó igual derecho que D. José Uría y Terrero, vecino de la villa de Cangas de Tinéo en Asturias á la capellania colativa titulada de S. Idefonso sita en la Iglesia parroquial de Barrio la Puente en este ayuntamiento cabeza de partido, fundada por D. Lope de Uría y Valdés, párroco que fué del citado pueblo de Barrio, en veinte y cuatro de Julio de mil seiscientos sesenta y nueve, para que al término de

treinta dias contados desde la fecha en que se inserte en el Boletin oficial de la provincia, se presenten en este juzgado por sí ó por medio de procurador del mismo á esponerlo, que pasado y no lo haciendo les parará el perjuicio á que haya lugar, y se procederá á la adjudicacion de sus bienes, derechos y acciones con arreglo al decreto sancionado en diez y nueve de Agosto del año pasado de mil ochocientos cuarenta y uno, pues que asi lo tengo mandado en providencia de este dia. Murias de Paredes y Julio veinte de mil ochocientos cuarenta y tres. —José María Rodriguez.—Por su mandado, Manuel Fernandez.

Núm. 482.

*D. Fernando de Galarza, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero y último edicto á Juan Fernandez Capelo vecino de Parada, Ayuntamiento de la Vega, en el Partido de Baldeorras, contra el que estoy procediendo de oficio por la fuga que hizo en el dia veinte y cuatro de Junio último á las inmediaciones del lugar de Pereje yendo escoltado con direccion al Presidio correccional de la Coruña á cumplir una condena, para que dentro de treinta dias se presente ante mí ó en la carcel de esta capital á defenderse de la culpa que contra él resulta, que si lo hiciere será oido y guardada justicia, apercibido en otro caso de proseguir en la causa en su rebeldía sin mas citarle ni llamarle, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Villafranca á veinte y seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres. —Galarza.—Por su mandado, Francisco Pol Ambascasas.

## ANUNCIO.

*Ayuntamiento constitucional de Villardeciervos.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, cuya dotacion consiste en cinco mil rs. anuales pagados por trimestre con puntualidad, que hace efectivos el ayuntamiento previo repartimiento vecinal, aprobado por la Excm. Diputacion provincial, libre de toda clase de contribuciones y pechos concegiles. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte en el término de un mes al Sr. presidente de este ayuntamiento.

Igualmente se halla vacante la plaza de Maestro titular de esta villa: la dotacion es de mil quinientos rs. cobrados por repartimiento vecinal que hace efectivos el ayuntamiento. La retribucion mensual de los niños concurrentes es la de cuatro rs. los que leen, escriben y cuentan, y dos rs. los que leen. A la dotacion fija se agregan quinientos rs. mas para el pago de pasante. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes francas de porte en el término de un mes al Sr. presidente de ayuntamiento. Villardeciervos 31 de Julio de 1843.—Alonso Santiago, presidente.

## Ingresos y Distribucion del mes de Junio de 1843.

CARGO.	PAPEL.	METÁLICO.	TOTAL.
<i>Existencias en fin de Mayo de 1843.</i>			
En la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia y sus subalternas. . . . .	{ De diferentes bienes nacionales. . . . .	57.149 13	57.149 13
	{ De bienes del Clero secular. . . . .	23.814 9	23.814 9
En la Tesorería de rentas y depositaría del partido de Ponferrada. . . . .	"	80.963 22	80.963 22
	"	170.031 28	170.031 28
	"	250.995 16	250.995 16
Recaudado en el presente. . . . .	288.555 24	632.848 13	921.404 3
<b>DISTRIBUCION.</b>	288.555 24	883.843 29	1.172.399 19
Al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula. . . . .	21.889 15		
Al de Gracia y Justicia. . . . .	16.885 8		
Al de la Guerra. . . . .	140.739 18		
Cargas de justicia de Bienes nacionales. . . . .	1.866 22		
Por gastos reproductivos de las rentas. . . . .	241.805 33		
Por sueldos de los empleados en las oficinas de la capital y partido de Ponferrada correspondientes al mes de Agosto. . . . .	37.127 22		
Por id. de los Tercenistas de Tabacos. . . . .	5.134 25		
Por los de los dos empleados en la visita y recaudacion del derecho de puertas. . . . .	8.389 5		
A las clases pasivas. . . . .	30.157 27		
Empeños y obligaciones de las rentas. . . . .	"		
Asignaciones del Culto y Clero . . . . .	114.728 23		
Traslacion de caudales á la Tesorería de Zamora. . . . .	26.801 16		
Idem á la de Valladolid. . . . .	700	288.555 24	758.251 1
Diferentes obligaciones.—Imprevisto de Hacienda. . . . .	4.666 20		1.046.806 25
Sueldos y gastos de la Administracion de Bienes nacionales. . . . .	22.014 29		
Idem de la de Bienes del Clero Secular. . . . .	10.823 23		
Banco Español de S. Fernando por productos de Bienes nacionales. . . . .	5.325 22		
Al mismo por Bienes del Clero secular. . . . .	79.193 33		
Devoluciones por id. id. . . . .	"		
Papel admitido perteneciente al Ministerio de la Guerra. . . . .	4.672 12		
Idem id. al de Hacienda. . . . .	33.284		
Idem id. á la Administracion de Bienes nacionales. . . . .	250.599 12		
Existencia para el mes inmediato. . . . .	"	125.592 28	125.592 28
<i>Las expresadas existencias se hallan en las cajas siguientes.</i>			
En la Administracion de Bienes nacionales de esta provincia y sus subalternas. . . . .	{ De diferentes Bienes nacionales. . . . .	9.026 9	9.026 9
	{ De Bienes del Clero secular. . . . .	10.129 31	10.129 31
En la Tesorería de Provincia. . . . .	"	19.156 6	19.156 6
En la Depositaria del Partido de Ponferrada. . . . .	"	106.436 22	106.436 22
	"	125.592 28	125.592 28

Leon 15 de Julio de 1843.—V.º B.º El I. I., Cereceda.—Está conforme: P. O. D. S. C. en funciones de Intendente, el oficial 1.º José Portocarrero.—Miguel Angel Carruana.—Insértese, Blanco.